

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
SECCIÓN: Diputados
NO. OFICIO: MMRL/0450/2022
ASUNTO: Presentación de iniciativa.

305

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia
contra las mujeres en Baja California"*

Mexicali, B.C., a 21 de febrero de 2022.

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

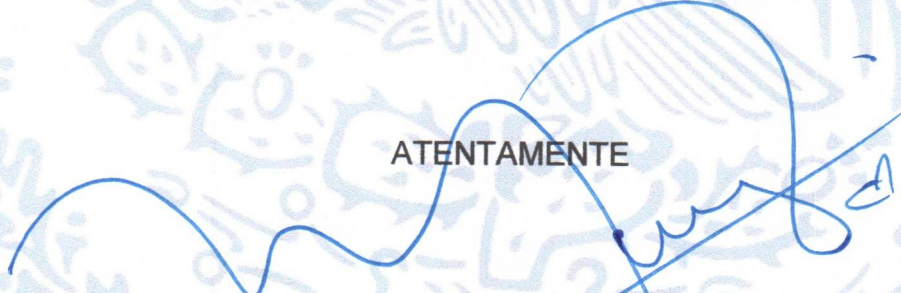


La suscrita Diputada María Monserrat Rodríguez, integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar:

**INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGANICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de
establecer el Instituto de Emprendedores de Baja California, como órgano
desconcentrado de la Secretaría de Economía e Innovación del Poder
Ejecutivo.

Iniciativa, que solicito sea incluida en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, y sea remitida a la comisión dictaminadora competente, para el análisis respectivo.

ATENTAMENTE


DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

 Diputada de la XXIV Legislatura
Constitucional del Estado

C.c.p. Archivo/MRG

 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

D 21 FEB 2022 **O**
ESPACHADO
DIP. MARIA MONSERRAT RODRIGUEZ LORENZO
COMISION DE SALUD



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de establecer el Instituto de Emprendedores de Baja California, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía e Innovación del Poder Ejecutivo; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad generar un mecanismo viable, a fin de fomentar e impulsar políticas y programas de apoyo a la cultura emprendedora.

Pero ¿qué es un emprendedor? podemos llamar emprendedor a aquella persona que a partir de una idea propia o ajena tiene la capacidad de crear una oportunidad de negocio, este bajo la forma de una empresa, asumiendo que en ocasiones conllevan un riesgo financiero al hacerlo. Las características de este tipo de personas incluyen rasgos como total confianza en la idea, capacidad de convicción, búsqueda clara de resultados, dedicación y una gran capacidad para vender ideas.

Los emprendedores han existido desde siempre, sin embargo, en los últimos años estos se han multiplicado, el aumento de estos deriva de la situación negativa que existe en el mercado laboral, siendo la creación



de empresas su mejor opción o la única para tener un trabajo y mejorar su economía¹.

Toda persona debería de tener la oportunidad y el apoyo para emprender y crear su propia empresa, la cual les brinde una estabilidad económica, el emprendimiento significa mucho más que comenzar con un nuevo negocio, es la oportunidad de convertir a las personas más creativas, proactivas e innovadores y gracias a esto, se crean personas mucho más seguras de sí mismas para comenzar con nuevos proyectos, en el momento que una persona empieza su emprendimiento y crece de manera generosa puede convertirse en una gran empresa, y de esto crece la posibilidad de dar trabajo a más personas.

La cultura emprendedora consiste en identificar las oportunidades y reunir los recursos suficientes para transformarlas en una empresa, al reforzar la cultura emprendedora en determinada región, damos pie a que las personas se atrevan a emprender y no dejen de lado dicha oportunidad o en algunos casos el sueño de crear su propia empresa.

Empero, para que la sociedad tenga los ánimos y la iniciativa para emprender, se necesita de un gran apoyo, principalmente gubernamental, de ahí que, en diversas entidades federativas se han formalizado Institutos de Emprendedores a fin de brindar un espacio de asesoramiento y apoyo económico, que resuelven dudas de todo aquello que conlleva ser emprendedor.

En el caso de nuestra entidad, en diversas legislaturas, inclusive en la actual, se han presentado diversas iniciativas con la finalidad de establecer en ley, políticas en materia de emprendedores y la creación de una institución descentralizada para tal fin. No obstante, por razones políticas y económicas principalmente, no se ha podido avanzar para consolidar esa política emprendedora.

Esto no significa que Baja California no apoye esta cultura, pues si

¹ Artículo ¿Qué es un Emprendedor?, consultable en <https://www.informeticplus.com/que-es-un-emprendedor>



cuenta con normatividad en la materia, a fin de impulsar a los emprendedores.

En efecto, en la reciente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en su artículo 41, fracción XIII, se establece como atribución de la Secretaría de Economía e Innovación el fomentar, impulsar, apoyar y estimular el emprendimiento en los diferentes estratos de la sociedad mediante programas propios y en coordinación con instituciones académicas y del sector empresarial, nacionales o extranjeras, así como de la sociedad civil.

Asimismo, en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado, en sus artículos 4 y 9 se instituye que:

- Las autoridades estatales deberán promover: (A. 4, F. II, b) El impulso a la creación de Empresas regionales mediante la promoción de la cultura emprendedora; y (A. 4, F. II, j) la cultura emprendedora y las oportunidades de desarrollo productivo con potencial en el Estado; y,
- Los estímulos que se otorguen conforme a la ley serán: Estímulos No Fiscales (A. 9, F. I, b) en materia de desarrollo empresarial, que consistirá en apoyos directos a las MIPYMES² a través de los programas de fomento enfocados a la formación de emprendedores.

Política legislativa que se considera insuficiente para un verdadero fomento y crecimiento de la cultura emprendedora, por ello considero que es necesario, como reiteradamente se ha propuesto, el contar con un INSTITUTO DE EMPRENDEDORES para la consolidación de tal cultura y ayude a toda persona que quiera comenzar con un emprendimiento.

Esencialmente, la presente iniciativa, propone adicionar un último párrafo al artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de establecer al INSTITUTO DE EMPRENDEDORES de Baja

² La micro, pequeña y mediana Empresa, de conformidad con la estratificación establecida por la legislación vigente y que se encuentren legalmente constituidas.



California, con las siguientes características:

- Será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía e Innovación del Poder Ejecutivo.
- Tendrá por objeto el fomentar e impulsar políticas y programas de apoyo a la cultura emprendedora, conforme a la Ley que se reforma, y a lo dispuesto en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico.
- Su titular, será designado entre el personal de la propia Secretaría, quién deberá contar con nivel de Director de área por lo menos.
- Su funcionamiento, deberá reglamentarse dentro de los 120 días siguientes a la publicación de la reforma.
- Y deberá iniciar funciones a más tardar el 1 de enero de 2024, para lo cual la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Economía e Innovación, deberán hacer las gestiones y trámites necesarios para contar con los recursos materiales, humanos y financieros para tal a fin.

Medida legislativa que de aprobarse no genera un impacto presupuestal significativo, aunado a que en la entidad se estaría afianzando una política real en apoyo a los emprendedores.

Además, la naturaleza jurídica que se propone para el Instituto de Emprendedores permitiría a la propia Secretaría de Economía e Innovación del Poder Ejecutivo, continuar de manera preponderante en el dictado de las directrices a ejecutar en la materia.

Esto es así, pues la desconcentración administrativa consiste en una forma de organización en la que los entes públicos, aun cuando dependen jerárquicamente de un órgano de la administración centralizada, gozan de cierta autonomía técnica, de gestión y funcional, entre otras.



En efecto, una de las principales características de los órganos desconcentrados es que se dedican a conocer y resolver cuestiones técnicas, distintas a las políticas públicas, que son más del ámbito de las dependencias a las que pertenecen; al contar con competencias propias y exclusivas, su actuar es más ágil y apegado a derecho.

Ahora bien, en términos del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se indica que para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada la Persona Titular del Poder Ejecutivo podrá crear Órganos Desconcentrados, mediante acuerdos y decretos, que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Estos órganos, indica el segundo párrafo del citado numeral, se encuentran administrativamente subordinados a la dependencia de la Administración Pública Centralizada que corresponda, y contarán con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones, mismas que se establecerán en los acuerdos, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable.

Órganos desconcentrados que, si bien se considera en primer término, la posibilidad de ser creados por Decretos del Ejecutivo del Estado, debe recalcar que no existe impedimento alguno, para que mediante un proceso legislativo se instituya, en este caso, el Instituto de Emprendedores, al ser competente el Congreso del Estado en términos de los artículos 27 y 28 de la Constitución local.

Además, la ley orgánica en comento no está diseñada para que sea una facultad exclusiva del titular del Ejecutivo, por el contrario, el Poder Legislativo al contar con una facultad amplia de legislar -claro en el ámbito de su competencia-, puede crear dependencias u órganos de la Administración Pública Estatal que estime necesarios, pues su facultad no se agota o limita a la expedición de la Ley Orgánica relativa; sirve de apoyo la *ratio essendi*³ de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL

³ Razón esencial.



PODER EJECUTIVO FEDERAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES PARA CREAMLOS”⁴.

En base a lo anterior, es que propongo que el Instituto de Emprendedores sea un órgano desconcentrado, y por tanto subordinado a la Secretaría de Economía e Innovación del Poder Ejecutivo. Diseño que no compromete recursos significativos para su funcionamiento, pues por su naturaleza jurídica deberá operar con los propios recursos de la referida secretaría, previéndose un esquema transitorio para que a mediano plazo pueda iniciar sus funciones.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

⁴ ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES PARA CREAMLOS. Conforme al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expedida por el Congreso de la Unión, es el ordenamiento mediante el cual se distribuyen los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, y en ella se definen las bases generales de creación de las entidades paraestatales, dividiendo la Administración Pública Federal en centralizada y paraestatal. Ahora bien, de la interpretación relacionada de dicho precepto constitucional con el diverso artículo 73, fracción XXX, de la Ley Fundamental, que otorga al Congreso de la Unión la atribución de expedir las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades que la Constitución concede a los Poderes de la Unión, se concluye que en el ejercicio de esas facultades, conferidas de manera amplia al Congreso de la Unión, éste puede crear aquellas dependencias u órganos de la Administración Pública Federal que estime necesarios, pues su facultad no se agota o limita a la expedición de la Ley Orgánica relativa.

Acción de inconstitucionalidad 26/2006...

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 48/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.



ARTÍCULO 41. (...)

I a la XXIV. (...)

La Secretaría de Economía e Innovación, contará con el Instituto de Emprendedores de Baja California, como órgano desconcentrado, que tiene por objeto el fomentar e impulsar políticas y programas de apoyo a la cultura emprendedora, conforme a la presente Ley y lo dispuesto en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado. La persona titular del Instituto será designada de entre el personal de la propia Secretaría, quién deberá contar con nivel de Director de área por lo menos.

Artículo Transitorio

Primero.- El presente Decreto de reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con las salvedades previstas en los transitorios siguientes.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado, dentro de los 120 días siguientes a la publicación del presente Decreto, deberá adecuar la reglamentación necesaria, para el adecuado funcionamiento del Instituto de Emprendedores de Baja California, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía e Innovación.

Tercero.- El inicio de funciones del Instituto de Emprendedores estará sujeta a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En todo caso, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Economía e Innovación, deberán hacer las gestiones y trámites necesarios para contar con los recursos materiales, humanos y financieros a fin de que el Instituto inicie funciones a más tardar el 1 de enero de 2024.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA


**Dra. Monse
Rodríguez**
DIPUTADA

*Iniciativa de reforma, a fin de crear el Instituto
de Emprendedores de BC, como órgano
desconcentrado de la Secretaría de Economía e
Innovación del Poder Ejecutivo.*

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 21 de febrero de 2022.

Suscribe

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado, integrante del
Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario

Se anexa comparativo de reforma.





COMPARATIVO DE REFORMA:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:	
Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 41. La Secretaría de Economía e Innovación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. Diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial y comercial del Estado; II. Coordinar e impulsar la implementación de la Política de Desarrollo Empresarial del Estado; III. Diseñar, coordinar e impulsar la implementación de la política de innovación, desarrollo tecnológico y automatización en el Estado, encaminada a que las empresas crezcan y sean más competitivas; IV. Instrumentar acciones de gobierno con el objetivo de regular y establecer condiciones que favorezcan el abasto, comercialización y distribución del consumo básico, que se refleje en economías que beneficien a los sectores de la sociedad de atención prioritaria; V. Diseñar coordinadamente con las autoridades competentes, instrumentos de política pública, así como establecer programas de fomento para la creación, fortalecimiento y consolidación del sector económico deseable, de acuerdo a las vocaciones productivas del Estado, con enfoque de sustentabilidad ambiental y social, favoreciendo la inversión regional, local, nacional y extranjera; VI. Promover la organización formal de los distintos sectores económicos, estableciendo a su vez, programas, financiamiento e incentivos que les	ARTÍCULO 41. (...) I a la XXIV. (...)



permita vincularse y ser más competitivos;

VII. Integrar y proporcionar información socioeconómica local, nacional e internacional, que le permita conocer las tendencias, mercados, fondos e inversiones, dinámicas científicas y tecnológicas, y vocaciones productivas y, en general, toda aquella información que permita orientar, fomentar, incentivar e incluso desincentivar actividades económicas en el Estado;

VIII. Promover y estimular la mejora regulatoria con el fin de facilitar el desarrollo de nuevas empresas y el crecimiento de las existentes

IX. Identificar, impulsar y promover el desarrollo de proyectos estratégicos que detonen la capacidad productiva y competitividad del Estado, incluyendo la infraestructura, el ordenamiento industrial y la sustentabilidad en el uso de recursos.

X. Apoyar en los procesos de protección y aprovechamiento adecuado de la propiedad intelectual y transferencia de tecnología en el sector productivo

XI. Otorgar estímulos y reconocimientos al mérito de la actividad productiva, tecnológica y empresarial en el Estado;

XII. Fomentar, implementar, diseñar y promover acciones y programas para mejorar las capacidades técnicas y financieras de las empresas y de los distintos sectores económicos, que impulsen y mejoren la productividad, calidad y competitividad en el Estado;

XIII. Fomentar, impulsar, apoyar y estimular el emprendimiento en los diferentes estratos de la sociedad mediante programas propios y en coordinación con instituciones académicas y del sector empresarial, nacionales o extranjeras, así como de la sociedad civil.



XIV. Organizar, coordinar, participar, patrocinar o difundir congresos, foros, seminarios, exposiciones y ferias de carácter comercial, industrial y de desarrollo de negocios;

XV. Promover, facilitar y apoyar la integración de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores y la articulación de empresas e instituciones, especialmente para las vocaciones productivas del Estado;

XVI. Impulsar y apoyar la participación en los mercados nacionales y extranjeros, de las industrias y empresas locales, facilitando el acceso de éstas a otros mercados;

XVII. Elaborar, coordinar y ejecutar programas y acciones de promoción que incentiven la participación del comercio exterior e inversión extranjera y nacional, para el establecimiento de industrias y empresas que generen empleo eventual o permanente, en los distintos sectores de la economía y regiones del Estado;

XVIII. Diseñar, fomentar, impulsar, promover y participar en programas de innovación, investigación científica, desarrollo, transferencia y asimilación tecnológica con enfoque de sustentabilidad, relacionados con las actividades de los sectores económicos y vocaciones productivas, orientados a los objetivos de desarrollo económico estatal y regional definidos;

XIX. Impulsar, fomentar, articular, promover y estimular la formación, establecimiento y fortalecimiento de las industrias creativas orientadas a integrar la economía naranja en el Estado;

XX. Fomentar y difundir la participación de las empresas del Estado en eventos nacionales e internacionales a fin de posicionar a la región;



XXI. Diseñar y ejecutar programas de difusión de los sectores económicos y de las distintas localidades del Estado, a fin de promover la inversión pública y privada;

XXII. Impulsar, promover y facilitar la creación de infraestructura de apoyo a las actividades productivas y de desarrollo tecnológico orientadas a las vocaciones del Estado, estimulando la colaboración de instituciones académicas, empresariales y de los diversos sectores económicos y social;

XXIII. Impulsar en el Estado el uso y, en su caso, la generación y estándares de competencias tanto nacionales como internacionales, así como promover en los sectores económicos el ecosistema de certificaciones, que impulsen y mejoren la productividad, calidad y competitividad en el Estado, y

XXIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o los Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

La Secretaría de Economía e Innovación, contará con el Instituto de Emprendedores de Baja California, como órgano desconcentrado, que tiene por objeto el fomentar e impulsar políticas y programas de apoyo a la cultura emprendedora, conforme a la presente Ley y lo dispuesto en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado. La persona titular del Instituto será designada de entre el personal de la propia Secretaría, quién deberá contar con nivel de Director de área por lo menos.

Artículo Transitorio

Primero.- El presente Decreto de reforma, entrará en vigor al día siguiente de su



publicación en el Periódico Oficial del Estado, con las salvedades previstas en los transitorios siguientes.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado, dentro de los 120 días siguientes a la publicación del presente Decreto, deberá adecuar la reglamentación necesaria, para el adecuado funcionamiento del Instituto de Emprendedores de Baja California, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía e Innovación.

Tercero.- El inicio de funciones del Instituto de Emprendedores estará sujeta a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En todo caso, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Economía e Innovación, deberán hacer las gestiones y trámites necesarios para contar con los recursos materiales, humanos y financieros a fin de que el Instituto inicie funciones a más tardar el 1 de enero de 2024.